

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 104
O R D I N A R I A
JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos del jueves trece de octubre de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente en funciones Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistieron a la sesión, los dos primeros previo aviso a la Presidencia y el último por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Aguilar Morales asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento tres ordinaria, celebrada el martes once de octubre del año en curso.

Por unanimidad de ocho votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del trece de octubre de dos mil veintidós:

I. 1/2022

Acción de inconstitucionalidad 1/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; 37, fracción I, y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal; 44, fracciones I y IX, y 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan; 64, fracciones I, incisos a) y f) en la porción normativa “por la búsqueda de información en los registros” y II, 66 (excepto párrafo tercero) y 69 de la Ley de Ingresos del*

Municipio de Chiautempan; 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco.; 38, fracción I, y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan; 33, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; 34, fracciones I, incisos a) y b), y II, inciso b), y 46, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco; 42, fracción I, 43, fracción I, incisos a) y b), 53 y 54 (excepto párrafo segundo) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, todos para el Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, a través de los Decretos números 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil veintiuno, en términos del penúltimo y último considerando de esta determinación. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión de los Anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, de los anexos III, IV y V de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatiltlán de Antonio Carvajal, y de los anexos 2, 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, todos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicadas en el Periódico Oficial de la Entidad el trece de diciembre de dos mil veintiuno. CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el

Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

II. 5/2022

Acción de inconstitucionalidad 5/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 40, fracción IV, 48 y 50, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 53, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi; 29, fracciones I, incisos a) y b), y II, incisos a) y b), y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad; 38, fracciones I y II, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan; 37, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla; 50 en su porción normativa “Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca; 37, fracción I, y 47, únicamente en su primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz*

Tlaxcala; 45, fracciones I y II, 46, fracción I, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco; 52, fracción I, y 53, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco; 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca; 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; y 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, normas de leyes del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, publicadas el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de dicha Entidad. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión de los Anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, de los anexos I, II y III de la Ley Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, de los anexos II, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, de los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan y de los anexos 1, 3 (sic) y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio Santa Catarina, Ayometla, normas de leyes del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, publicadas el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de la Entidad. CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el

Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.1, denominado en la acción de inconstitucionalidad 1/2022 “Cobros por el servicio de alumbrado público” y en la acción de inconstitucionalidad 5/2022 “CONTRIBUCIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO”. El proyecto propone declarar la invalidez, respectivamente, de los artículos 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de

dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil veintiuno y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno; en razón de que se violan los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al preverse, dentro del cálculo de la cuota, elementos ajenos al costo real del servicio, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 185/2021.

Asimismo, presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado en la acción de inconstitucionalidad 1/2022 “Cobros por suministro de agua potable” y en la acción de inconstitucionalidad 5/2022 “COBRO POR SERVICIOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE”. El proyecto propone declarar la invalidez, respectivamente, de los artículos 66, salvo su párrafo tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 46, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco y 54, salvo su párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil veintiuno y 50, en su porción normativa “Las cuotas por

servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca, 50, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco y 47, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno; en razón de que el legislador local facultó indebidamente a las comisiones encargadas de administración de los sistemas de agua potable municipales y a la cabecera municipal para determinar las tarifas por la prestación de este servicio e, incluso, les atribuyó a los ayuntamientos la potestad para aprobar, en última instancia, el monto o la cuota que deberá pagarse por tales derechos, las cuales son propias e indelegables del Poder Legislativo local.

Igualmente, presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado en la acción de inconstitucionalidad 1/2022 “Cobros por acceso a la información” y en la acción de inconstitucionalidad 5/2022 “Cobro por la reproducción de la información solicitada (relacionada con el derecho de acceso a la información pública)”. El proyecto propone declarar la invalidez, respectivamente, de los artículos 44, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, 64, fracción II, de

la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, 34, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco y 43, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil veintiuno y 53, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco y 29, fracciones I, inciso b), y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno; en razón de que se prevé un cobro injustificado por la búsqueda y reproducción de información pública en copias simples, copias certificadas y medios magnéticos, partiendo del principio de gratuidad, puesto que el costo de los materiales debe estar justificado, tomando en cuenta elementos objetivos y razonables, que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, siendo que, de la revisión integral de los antecedentes legislativos de estas normas impugnadas, se advierte que el Congreso Estatal no justificó dichos cobros.

Del mismo modo, presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado en la acción de inconstitucionalidad 1/2022 “Cobros por servicios de búsqueda y reproducción de información no relacionados

con el derecho de acceso a la información” y en la acción de inconstitucionalidad 5/2022 “Cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la invalidez, respectivamente, de los artículos 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, 64, fracción I, incisos a) y f), en su porción normativa “Por búsqueda de información en los registros”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, 33, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, 34, fracciones I, inciso y b), y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco y 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil veintiuno y 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, 45, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia

Teacalco, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, 29, fracciones I, inciso a), y II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca, 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco y 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno; en razón de que las tarifas previstas por búsqueda, reproducción y entrega de esa información en copias simples sobrepasan de modo exorbitante los precios comerciales, detonándose la inexistencia de razonabilidad entre el costo de los materiales usados por el municipio para brindar el servicio y por ende, resulta desproporcional.

En cuanto a las copias simples indicó que no resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie según el número de fojas o establecer un cobro adicional por su entrega, según se rebase cierto tope.

Por lo que hace a las copias certificadas, si bien se pueden establecer cobros por ese servicio, la previsión de 1 UMA por foja —\$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 MN)— no guarda una relación razonable entre lo que cuesta al

Estado reproducir un documento original, aunado a que la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que, no puede existir lucro o ganancia algunos.

Añadió que, respecto del artículo 33, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, se contraviene el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si los montos que se contemplan por copias certificadas, expedición de certificaciones oficiales y búsqueda y copias simples de documentos se cobrará con motivo de una hoja o por un documento completo, lo que genera incertidumbre.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez, respectivamente, de los artículos 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 37, fracción I, y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, 44, fracciones I y IX, y 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, 64, fracciones I, incisos a) y f), en su porción normativa “Por búsqueda de información en los registros”, y II, 66, salvo su párrafo tercero, y 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, 38, fracción I, y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, 33, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, 34, fracciones I, incisos a) y b), y II,

inciso b), y 46, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco y 42, fracción I, 43, fracción I, incisos a) y b), 53 y 54, salvo su párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil veintiuno y 50, en su porción normativa “Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca, 53, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 40, fracción IV, 48 y 50, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 52, fracción I, y 53, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, 45, fracciones I y II, 46, fracción I, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, 37, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, 37, fracción I, y 47, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, 29, fracciones I, incisos a) y b), y II, incisos a) y b), y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca, 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Xicohtzinco y 38, fracciones I y II, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento treinta y uno del proyecto original de la acción de inconstitucionalidad 1/2022 y ciento veintinueve del proyecto original de la acción de inconstitucionalidad 5/2022, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek, incluso, por la invalidez de los preceptos relativos a la expedición de copias certificadas con voto aclaratorio, tomando en cuenta el quórum de asistencia a la presente sesión y la votación calificada mayoritaria que se ha expresado en precedentes al respecto, Pérez Dayán con razones distintas en el tema del servicio de alumbrado público y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión y respectivamente, de los anexos III, IV y V de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio

Carvajal, 2, 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan y I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil veintiuno y de los anexos I, II y III de la Ley Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 1, 3 (sic) y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio Santa Catarina Ayometla, II, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad y I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, 3) vincular al Congreso del Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán los presentes asuntos.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán la acción de inconstitucionalidad 1/2022 deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 37, fracción I, y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, 44, fracciones I y IX, y 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, 64, fracciones I, incisos a) y f), en su porción normativa ‘Por búsqueda de información en los registros’, y II, 66, salvo su párrafo tercero, y 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, 38, fracción I, y 39 de la Ley de

Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, 33, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, 34, fracciones I, incisos a) y b), y II, inciso b), y 46, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco y 42, fracción I, 43, fracción I, incisos a) y b), 53 y 54, salvo su párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil veintiuno y, por extensión, la de los anexos III, IV y V de la citada Ley de Ingresos del Municipio de Apetatiltlán de Antonio Carvajal, 2, 3 y 4 de la referida Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan y I, II y III de la aludida Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Por su parte y dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán la acción de inconstitucionalidad 5/2022 deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 50, en su porción normativa ‘Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine la Comisión, siendo ratificadas o reformadas en sesión de Cabildo’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca, 53, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 40, fracción IV, 48 y 50, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 52, fracción I, y 53, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, 45, fracciones I y II, 46, fracción I, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, 37, fracción I, y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, 37, fracción I, y 47, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, 29, fracciones I, incisos a) y b), y II, incisos a) y b), y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca, 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco y 38, fracciones I y II, y 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre

de dos mil veintiuno y, por extensión, la de los anexos I, II y III de la referida Ley Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, I, II y III de la citada Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 1, 3 (sic) y 3 de la aludida Ley de Ingresos del Municipio Santa Catarina Ayometla, II, III y IV de la señalada Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad y I, II y III de la indicada Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 182/2021

Acción de inconstitucionalidad 182/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de

Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 42, fracción I, incisos a) y b), y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla; 39, fracciones I, II, IV, V y XII, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 30, inciso g), 31, fracciones I, III, IV y V, y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; 23, fracción I, 42, primer párrafo, y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan; 41, fracción I, 42, fracción I, en la porción normativa “simples y”, 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; 33, fracción I, y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, todos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, expedidas mediante Decretos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, publicados el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión de la fracción II del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, así como la totalidad del artículo 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; asimismo, los anexos II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla; los anexos I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros;*

los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan; todos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, expedidas mediante Decretos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, publicados el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala”.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobro por servicio de alumbrado público”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobro por servicio de suministro de agua potable”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y 42, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Del mismo modo, presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobro por obtención de información pública municipal en copia simple, certificada y digitalizada”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 39, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 42, fracción I, en su porción normativa “simples y”, de la Ley

de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan y 31, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Finalmente, presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Cobro por servicio de búsqueda, reproducción y certificación de información no relacionada con el derecho de acceso a la información”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, 39, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 30, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Indicó que las razones de invalidez anteriores coinciden integralmente con la presentación realizada por la señora Ministra Ortiz Ahlf en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022.

Modificó el proyecto para agregar la cita de las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022, recientemente resueltas, así como la 185/2021, fallada en la sesión anterior.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales propuso reiterar las votaciones emitidas en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento sesenta y cinco del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek, incluso, por la invalidez de los preceptos relativos a la expedición de copias certificadas con voto aclaratorio, tomando en cuenta el quórum de asistencia a la presente sesión y la votación calificada mayoritaria que se ha expresado en precedentes al respecto, Pérez Dayán con razones distintas en el tema del servicio de alumbrado público y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto de la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 42, fracción I, incisos a) y b), y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, 39, fracciones I, II, IV, V y XII, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de

Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 41, fracción I, 42, fracción I, en su porción normativa “simples y”, 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, 33, fracción I, y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 30, inciso g), 31, fracciones I, III, IV y V, y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y 23, fracción I, 42, párrafo primero, y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; en razón de que contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad advertido respecto de la expedición de información pública municipal en copia certificada, 2) declarar la invalidez, por extensión, de los anexos II, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, I, II y III de la Ley de

Ingresos del Municipio de Tlaxco y I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; en razón de que su validez depende de los artículos 68, 68, 43 y 45 de las leyes respectivas, que ya fueron declarados inválidos, 3) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, 4) vincular al Congreso del Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 5) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, 2) declarar la invalidez, por extensión, de los anexos II, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,

I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, 3) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, 4) vincular al Congreso del Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 5) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de

los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 42, fracción I, incisos a) y b), y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, 39, fracciones I, II, IV, V y XII, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 41, fracción I, 42, fracción I, en su porción normativa ‘simples y’, 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, 33, fracción I, y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 30, inciso g), 31, fracciones I, III, IV y V, y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y 23, fracción I, 42, párrafo primero, y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y, por extensión, la de los artículos 42, fracción I, de la referida Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y 31, fracción II, de la citada Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, así como la de los anexos II, III y IV de la aludida Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, I,

II y III de la señalada Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, I, II y III de la indicada Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y I, II y III de la apuntada Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes diecisiete de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T02:09:14Z / 27/10/2022T21:09:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 e6 09 7d 46 d3 81 3a fc b3 85 ea aa 47 18 04 84 66 63 74 2f 15 0f c1 fc 42 88 61 17 b4 35 80 80 d3 10 65 d1 aa 05 85 3e 7e 2b f4 6c 93 7e 82 28 20 af e5 1b c1 8b 57 b7 c9 34 e6 c5 55 95 03 b5 03 e5 d3 a7 b3 e8 c8 f3 0f 37 b9 ef e9 f5 8f bd c8 56 64 46 c1 91 eb 52 98 a5 f2 cd 80 93 36 b6 6b 73 6d 8b 04 69 bc 88 7f ad 86 3e bb ca a0 ee 14 c2 24 d0 f2 68 a3 cc 46 13 7d 54 c9 99 8d 06 f4 28 c5 b2 48 45 0c 87 85 59 92 8a b7 13 85 5a 01 12 30 5a 97 e1 51 fd 26 7c 6a 9f 27 b3 d3 79 96 64 a8 3d ab 7e 85 22 ec f0 7e 79 97 d6 5f e8 bc 61 ea 6b 34 a9 a7 0b bd 1a a5 76 db a5 e3 8d e9 bd 41 1b 94 dd 47 be 4c 66 8b 51 4a 00 5a 69 27 1f 77 fd b3 fe ce 13 75 f5 77 45 a1 33 a5 a3 af 5d f3 f2 52 bb 3d bc bc 65 58 10 f2 1c 7a f8 72 7d cc 29 24 a6 b0 80 4e ce 5c fa 0e 18 ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T02:09:15Z / 27/10/2022T21:09:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T02:09:14Z / 27/10/2022T21:09:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5184880			
	Datos estampillados	31041C47055CE6143DDC488A4514FAAC77D611CEF5A2C0F053BED752F2420F8F			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2022T02:03:07Z / 22/10/2022T21:03:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a 95 30 5a c5 0b 38 53 86 6c 5b cb d6 f8 04 eb c5 c3 56 6a 37 1d 9b 9b aa ab 46 89 38 45 02 e1 53 dd d3 cf 2f 59 85 0a b5 0d 2e 51 27 dc 7b a9 76 b5 c5 0c 60 c5 07 d1 2c bf fb dc 41 81 94 d5 38 e7 36 36 f7 b8 8b 8d f7 8a 4e 5a 07 4d 02 ca ab 05 bb 30 91 29 01 97 07 06 ee 2d b3 df 79 e5 e2 ee f0 44 66 cd 64 60 0f 64 5b fe 49 1e d5 f8 9e 2e 52 28 18 64 ca 3c 5f 21 7f 73 c2 e3 0e 01 72 03 99 e2 e6 84 c7 52 9c 91 c2 f9 84 58 65 11 6d 6b b5 d2 19 c7 ef 45 cd 1c 79 63 2d ef d4 58 4d d7 9a d8 ac 31 19 ba dd 3a 82 4b 7d 4b 7c b7 79 35 7a 5f f2 83 99 18 5f 96 2b e5 a1 0f 58 ec d3 e5 c2 46 ad 6c 54 81 98 60 6f 2e 10 24 a2 7d 2d bd df 67 8e c1 74 e3 f7 c2 2f 2c fc db 2d 1a 02 87 f4 57 44 e3 7a 9e e8 83 92 fa 2b ec f8 6b dd b5 a9 62 77 71 36 79 b0 99 12 e7 08 89 4e 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2022T02:03:07Z / 22/10/2022T21:03:07-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2022T02:03:07Z / 22/10/2022T21:03:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5164998			
	Datos estampillados	CF73ECDBE8D720744F48153F81422B07B7B6F75AEE799AADD7B302D4E4DC351			